PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS: MANUEL CAMILO SOTO MANJARRES
RADICACION: 76-001-31-03-008-2024-00019-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. Al despacho del señor juez, el presente proceso, junto con el anterior memorial presentado por el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico, en el cual solicita la suspensión del proceso por estar admitida su solicitud de Negociación de Deudas en contra de Manuel Camilo Soto Manjarres. Sírvase proveer.

01.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali, cinco (05) de febrero de dos ml veinticuatro (2.024)
Auto No.077

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el día veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2.024), a través del correo electrónico notificaciones@pazpacifico.com se recibió comunicación suscrito por Loly Inés Baute Leal quien, en su condición de Operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico, solicitando la suspensión del proceso *sub examine*, en razón de la admisión del proceso de negociación de deudas por el señor Manuel Camilo Soto Manjarres, quien funge como demandado en la presente litis.

Respecto a los causales de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, el numeral 1° del artículo 545 del vigente estatuto procesal civil indica:

"ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. ***No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos,*** *de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas." (Negrillas fuera del texto).*

conforme la norma antes citada, no hay lugar a librar orden de pago, en razón a que no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos en contra del deudor, cuando ha sido admitido el trámite de negociación de deudas por parte del Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago peticionado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra del señor MANUEL CAMILO SOTO MANJARRES al acreditarse la existencia del trámite de negociación de deudas del ejecutado ante el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de demanda y sus anexos, ya que la parte demandante tiene en su custodia la totalidad de los documentos que fueron presentados en formato digital con la demanda.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

~~LEONARDO LENIS~~
JUEZ